



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de marzo del 2008
No. 55

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas de Control Industrial Jip, S.A. de C.V.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 255-A1, 725, 737, 109-B1, 714, 257-A1, 742, 712 y 813.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 589.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas de Control Industrial Jip, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 01/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS DE CONTROL INDUSTRIAL JIP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de cuatro de enero de dos mil ocho, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0186/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Sistemas de Control Industrial Jip, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de enero de 2008.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de enero de 2008).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:
CANDIDO GARIBAY HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que la actora MARIA TERESA HERNANDEZ VARELA, en el expediente 1284/2007, relativo al juicio ordinario civil relativo a divorcio necesario, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de México, por ignorarse su domicilio actual, notifíquese al señor CANDIDO GARIBAY HERNANDEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro

de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda, prestaciones: A).- Disolución del vínculo matrimonial que los une, en base a la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad, B).- La liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de febrero de 2008.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maria de los Angeles Alcántara Rivera.- Rúbrica.

255-A1.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

EXPEDIENTE: 1134/07.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ALBARRAN VALDEZ.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho, dictado en el expediente número 1134/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por MIGUEL ANGEL CARDOSO CORREA, en contra de MARIA DEL CARMEN ALBARRAN VALDEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial existente entre el suscrito y la ahora demandada por la causal XIX del artículo 4.90 del Código vigente en la entidad; b) Como consecuencia de la prestación que antecede la liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual celebramos nuestro matrimonio; c) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto y hasta su total terminación.

Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 22 de agosto de 1987, celebré contrato civil de matrimonio con la señora MARIA DEL CARMEN ALBARRAN VALDEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante la fe del Oficial del Registro Civil de la comunidad de Donato Guerra, todo esto se justifica en términos del acta de matrimonio que en copia certificada acompaño al presente escrito como anexo uno; 2.- De nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo; 3.- He de aclarar para el efecto de que determine su competencia de su Señoría que desde el principio de nuestra relación marital ubicamos nuestro domicilio conyugal en Mariano Escobedo número trescientos dos, Oriente Colonia Centro en esta Ciudad de Toluca, México; 4.- El día dieciocho de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, la Señora MARIA DEL CARMEN ALBARRAN VALDEZ, abandonó el hogar conyugal, por lo cual acudí a levantar una acta informativa, ante el Juez PRIMERO municipal de esta ciudad de Toluca, México, lo cual se justifica con el acta informativa que acompaño al presente como ANEXO DOS; 5.- He de citar que desde la fecha de separación de la ahora demandada y la cual dista más de quince años y meses de la fecha, la separación ha sido total y definitiva.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día veinticinco del mes de enero del dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

725.-29 febrero, 11 y 24 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. NATIVIDAD VIVERO JAIMES.

El señor IGNACIO BUENAVENTURA CARREÑO, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 252/07, las siguientes prestaciones: A).- EL OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA DEFINITIVA A FAVOR DEL PROMOVENTE SOBRE EL MENOR JUAN PABLO BUENAVENTURA VIVERO; B).- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA QUE TIENE LA C. NATIVIDAD VIVERO JAIMES; C).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL JUICIO ORIGINE; Fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones: 1.- Que en fecha 09 de mayo de 1998, nació el menor de nombre JUAN PABLO BUENAVENTURA VIVERO. 2.- Que en fecha 11 de mayo de 2001, quedó asentada la sentencia de divorcio emitida por este H. Juzgado, entre la demandada y el actor. 3.- Una vez divorciados la demandada decidió radicar en el Poblado del Salitre Palmarillos, Municipio de Amatepec, México, llevándose consigo mismo al menor hijo, quien era asistido y cuidado por los padres de ella, en esa fecha el menor contaba con 1 año y cinco meses, y era la madre quien no proporcionaba lo necesario ni los cuidados maternos que conforme a la edad del menor que el mismo requería, ni tampoco los cuidados de salud y mucho menos le proporcionaba los alimentos necesarios al mismo, asimismo manifiesta que constantemente se le enfermaba el menor a la madre y que él como progenitor y padre del menor JUAN PABLO BUENAVENTURA VIVERO, y desde ese entonces hasta la fecha de hoy es él quien se ha hecho cargo del menor, tal y como lo acredita con la nota informativa emitida por el JUEZ CONCILIADOR DE LA CIUDAD DE TOLUCA, el cual informó sobre la salud y estado en el que se encontraba sobre la atención física y moral de su menor hijo, el cual en ese entonces era un bebé; 4.- Una vez que regresó a la CD. de Tejupilco, ya con su menor hijo en mejor estado de salud, y a quien devolvió a su madre y quien posteriormente ya escasos cinco años días después del mes de enero de 2001, le entregó a su menor, ya que lo llamó vía telefónica, a fin de que pasara por el referido menor, asimismo decidió irse para los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en calida de ilegal, desconociendo el lugar donde se fue a vivir; 5.- Desde que la demandada se fue, y desde que el menor era pequeño, él ha sido el encargado de proporcionarle alimentos, calzado, asistencia médica, etc.; 6.- Manifiesta también que desde el 29 de noviembre, la demandada se encuentra radicando en la Colonia de Zacatepec, en Tejupilco, México, y desde que ella regresó no ha buscado a su menor hijo, y también manifiesta que al parecer y por condiciones de trabajo es deseo de ella regresar al país vecino donde ha radicado como ilegal. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.- Temascaltepec, México, a 20 (veinte) de febrero del año de 2008 (dos mil ocho).-La Secretaría de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

737.-29 febrero, 11 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PABLO RABADAN BAENA, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número: 830/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PABLO RABADAN BAENA, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y SALVADOR VILLANUEVA GONZALEZ, la usucapión respecto del lote de terreno número 25, de la manzana 620, del Fraccionamiento Azteca hoy Colonia Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m colinda con lote 24, al sur: 17.50 m colinda con lote 26, al oriente: 7.00 m colinda con lote 53, y al poniente: 7.00 m colinda con calle Tollecas. Que en fecha tres de noviembre de 1996, el suscrito celebre un contrato de compraventa con el señor SALVADOR VILLANUEVA GONZALEZ, respecto del inmueble ya citado, habiendo convenido ambas partes en dicho contrato que el precio por la referida operación sería la cantidad de \$93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.N.), como se puede apreciar en la cláusula tercera del referido contrato la cual le fue cubierta en su totalidad por el suscrito al codemandado SALVADOR VILLANUEVA, y en la cláusula quinta se establece que el día tres de noviembre de 1996, se me hizo entrega de la posesión física y material del lote de terreno entregándome el codemandado una copia simple del contrato de promesa de compraventa, número 1329, celebrado entre este y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por conducto de su representante legal respecto del inmueble ya mencionado. Manifiesto a sus Señoría bajo protesta de decir verdad, que me encuentro en posesión del lote de terreno, desde hace más de veintidós años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y de buena fe, y toda vez que no fue posible la localización del domicilio de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se ordenó emplazarles con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y se procede a emplazarlos por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciocho de febrero del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Belém Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

109-B1.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE NUMERO: 673/05.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: IRMA NOYOLA CAMPOS
PERSONA A EMPLAZAR: JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

IRMA NOYOLA CAMPOS, por su propio derecho promueve Juicio Ordinario Civil en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., reclamando la usucapión del inmueble identificado como Andador número 17, lote 10, manzana 103,

Colonia Jardines de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo los siguientes datos registrales bajo la partida número 146, volumen 42, libro primero, sección primera de fecha 28 de enero del 2004, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 m con calle 10, al sur: 12.50 m con lote 9, al oriente: 7.50 m con lote 11, al poniente: 7.50 m con calle 17, con una superficie total de: 95.00 m2. Y toda vez que la moral demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., ha tratado de ser localizada por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de la misma, por medio del presente edicto se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

109-B1.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 03/08.

MA. DOLORES MENDOZA REVUELTA.

Se le hace saber que el señor GUILLERMO GUADARRAMA ARIAS, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- La liquidación de la sociedad conyugal y C).- El pago de gastos y costas; y al ignorarse su domicilio, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, así como en el Boletín Judicial.-Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

109-B1.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ERNESTO RAMIREZ LOPEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 513/2006, el Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapión en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., y JESUS ALCANTARA TINAJERO, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del lote de terreno número cincuenta y nueve, de la manzana doscientos veintisiete del Fraccionamiento Azteca, hoy Colonia Ciudad Azteca, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 18.00 m con lote cincuenta y ocho, al sur: 18.00 m con lote sesenta, al oriente: 7.00 m con calle Mixtecas, y al poniente: 7.00 m con lote veintisiete, con una superficie de: 126.00 metros cuadrados. B).- La declaración del propietario del lote de terreno descrito, por cumplir con los requisitos y características que la Ley señalada, solicitando desde este momento que la presente resolución que una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. C).- Solicito se le notifique al señor JESUS ALCANTARA TINAJERO, para que dentro del término que marca la ley manifieste lo que a su derecho y así le pare perjuicio la sentencia que dicte su señoría en el presente juicio al codemandado D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que en forma temeraria se opusieran a la presente demanda. HECHOS.-Con fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta, el codemandado JESUS ALCANTARA TINAJERO, celebró promesa de contrato de compraventa respecto del lote que se señala, con el codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por conducto de su apoderado legal lo cual acredito con el contrato que se anexa al presente escrito entregándole la posesión del mismo, con fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, el suscrito celebró contrato de compraventa respecto del inmueble motivo de litis, con el codemandado JESUS ALCANTARA TINAJERO, lo que se acredita con el contrato que se anexa, señalándose como precio del mismo la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS, cantidad que fue cubierta en su totalidad por el suscrito, entregándole la posesión del mismo en la fecha de la celebración, cubriendo las mensualidades a la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., lo cual acredito con los 120 pagares que después fueron cubiertos con dinero de mi propio peculio me fueron entregados por la codemandada. Encontrándose dicho inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y uno, encontrándome en posesión del citado inmueble desde hace más de treinta y cinco años en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., procédase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a quince de febrero de dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

109-B1.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: SERGIO ALEJANDRO SOTO MUÑOZ.

En el expediente 966/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por NELLY GONZALEZ VALDES, en contra de SERGIO ALEJANDRO SOTO MUÑOZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad que venía ejerciendo sobre mis menores hijos de nombres SERGIO ALEJANDRO Y VALERIA REBECA de apellidos SOTO GONZALEZ, los gastos y costas que genere el presente asunto hasta su total solución dentro de los hechos manifiesta el actor: 1.- En fecha 7 de mayo de 1990 la suscrita conoció al C. SERGIO ALEJANDRO SOTO MUÑOZ en donde trabajaban y decidieron tener una relación de noviazgo que posteriormente terminó en la decisión de juntarnos en unión libre. 2.- De nuestra unión procreamos a dos hijos. 3.- Establecimos nuestro hogar en la calle Rafael M. Hidalgo No. 905 de la colonia Francisca Murguía en la ciudad de Toluca. 4.- La relación fue armoniosa durante cuatro años y posteriormente en fecha 8 de agosto de 1994, mi concubino se fue del hogar conyugal y actualmente desconozco su paradero, situación que deteriorado más nuestra relación ya que ha dejado de proporcionar alimentos, por lo que al no saber su paradero no me deja alternativa y me obliga a tramitar la presente. 5.- Cabe aclarar que mi esposo se fue llevando sus cosas personales sin avisarnos donde estaría. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi actual domicilio en la calle Insurgentes No. 107 Poniente del poblado de Capultitlán de esta ciudad de Toluca. Se expiden estos edictos, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el boletín judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial, se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

714.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

**CRISTIAN ERIC KAPNNER KADZIELA.
EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente 1368/07, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por SONIA ADRIANA ROCHA PATIÑO, en contra de CRISTIAN ERIC KAPNNER KADZIELA, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, ordenó se notifique por edictos al demandado CRISTIAN ERIC KAPNNER KADZIELA, respecto de la demanda formulada en su contra por SONIA ADRIANA ROCHA PATIÑO, misma que demandando las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario y en consecuencia lógica la disolución de vínculo matrimonial, B).- El

pago de una pensión alimenticia a favor de la actora, C).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia, D).- El pago de gastos y costas, así como honorarios de la representación y patrocinio legal utilizado basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que contrajo matrimonio civil con el demandado el once de febrero de dos mil cuatro, y de cuya unión no procrearon ningún hijo, que el último domicilio conyugal lo establecieron en la calle Real de la Arboleda número treinta y cinco (35) fraccionamiento Real de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, que en fecha primero de agosto del año dos mil cinco, el demandado decidió separarse del domicilio conyugal, omitiendo tener algún tipo de comunicación con la actora e incumpliendo totalmente su obligación alimentaria y desde que se encuentran separados no han vuelto a reunirse para hacer vida en común, en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, se emplaza a CRISTIAN ERIC KAPPNER KADZIELA, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación deberá presentarse a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que estime convenientes. Deberá fijarse además, en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

257-A1.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZÁBAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: SAMUEL TURRUBIATE HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora CATALINA GUERRA LOPEZ, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 779/2007, el juicio ordinario civil de divorcio necesario en contra de SAMUEL TURRUBIATE HERNANDEZ, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en la fracción fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, A).- La disolución del vínculo matrimonial basándose en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para nuestra entidad, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a mi favor de nuestro menor hijo BRAULIO TURRUBIATE GUERRA, quien a la fecha cuenta con nueve años de edad. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS:

1.- Como se acredita con el acta de matrimonio que en copia certificada se acompaña a la presente demanda, con fecha 30 de diciembre de 1995, la suscrita CATALINA GUERRA LOPEZ, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado SAMUEL TURRUBIATE HERNANDEZ, bajo el régimen de separación de bienes ante el oficial 02 de Registro Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2.- De nuestra unión matrimonial procreamos un hijo que lleva por nombre BRAULIO TURRUBIATE GUERRA, quien a la fecha cuenta con 9 años de

edad lo que se acredita con la respectiva acta de nacimiento que se anexa al presente escrito. 3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Primer Retorno de Zarzaparrillas, manzana 28, lote 15, casa 7, Hacienda Coacalco, perteneciente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 4.- Durante los primeros años de nuestro matrimonio vivíamos en calidad de arimados en el domicilio ubicado en calle Felipe Angeles edificio F, departamento 9, colonia Ampliación Los Reyes, en Los Reyes la Paz, Estado de México, donde la relación fue más o menos llevadera, toda vez que mi cónyuge nunca tuvo responsabilidad como marido, ya que ambos trabajáramos y cada uno cubría sus necesidades y al nacer nuestro hijo esperaba que mi cónyuge cambiara pero continuo con su aptitud de no aportar nada para nuestro hijo, por lo que los gastos propios del nacimiento de nuestro hijo fueron costeados por la ahora promovente. 5.- Es el caso que después de seis meses del nacimiento de nuestro hijo BRAULIO TURRUBIATE GUERRA, la suscrita tuvo la oportunidad de cambiar de empleo y obtener mayores ingresos lo que ocasiono que mi cónyuge se empezara celar por lo que comenzó a insultar, a vigilar cuidándose horarios, revisaba mi ropa llegando al extremo de seguirme a lugares que frecuentaba a tal grado de agredirme físicamente, por lo que en febrero del año 2000, deje el domicilio en que vivíamos en ese entonces y me fui a vivir al lado de mis señores padres, 6.- Así las cosas mi cónyuge me busco y decidí darle una nueva oportunidad eso fue en enero del 2001, fecha en que regrese de nueva cuenta a su lado, pero las cosas no cambiaron mucho entre ambos ya que continuaba con sus celos constantes hacia mi persona. 7.- En el mes de febrero 2002 nos cambiamos al domicilio ubicado en primer Retorno de Zarzaparrillas manzana 28, lote 15, casa 7, Hacienda Coacalco en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, pero seguía igual irresponsable y sin aportar para la manutención de nuestro hijo, con sus amenazas seguida de jaloneos e insultos e injurias constantes por lo que le pedía que se calmara me dejara en paz y se marchara de la casa, situación que aconteció el domingo 13 de agosto del año 2003, cuando el demandado aproximadamente a las 8:00 a.m. abandonó el domicilio conyugal ubicado en Primer Retorno de Zarzaparrillas, manzana 28, lote 15, casa 7, Hacienda Coacalco, perteneciente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, llevándose consigo sus pertenencias personales, sin que a la fecha haya regresado. 8.- Se hace del conocimiento de su Señoría que desde la fecha en que el ahora demandado abandonó el domicilio conyugal, esto es desde el día 13 de agosto del año 2003, se olvido por completo de nuestro hijo ya que a la fecha no hemos sabido nada de él e incluso ignoro su paradero, por lo cual solicito sea emplazado por edictos manifestando a su Señoría que el último domicilio que tuvo el demandado fue en Primer Retorno de Zarzaparrillas, manzana 28, lote 15, casa 7, Hacienda Coacalco, perteneciente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. El Juez del conocimiento por auto de fecha nueve de julio del dos mil siete, dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha quince de febrero del año dos mil ocho, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose en la puerta de este tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día veintidós de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica.

257-A1.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION.

Señor ROLANDO LUVIANOS SOLIS, se hace de su conocimiento que la señora MARIA ALEJANDRA MARTINEZ LAGUNA, en el expediente 243/07, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARIA ALEJANDRA MARTINEZ LAGUNA en contra de ROLANDO LUVIANOS SOLIS, demandó el divorcio necesario fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, contraje matrimonio civil con el hoy demandado ROLANDO LUVIANOS SOLIS. 2.- La suscrita y el hoy demandado de común acuerdo establecimos nuestro domicilio conyugal en Cerrada Los Reyes, número cuatro, colonia ampliación Tulpetlac, Ecatepec de Morelos. 3.- Durante nuestra vida en común procreamos dos hijos de nombres OSCAR IVAN Y JESSICA LILIANA de apellidos LUVIANOS MARTINEZ, quienes actualmente cuentan con las edades de veintiuno y veinte años respectivamente. 4.- Durante nuestra relación marital, la suscrita y el hoy demandado teníamos problemas y discusiones mismos que cada vez se hacían más grandes llegando a la violencia física. 5.- Es el caso que en fecha siete de marzo del año de mil novecientos noventa, mi esposo ROLANDO LUVIANOS SOLIS salió de nuestro domicilio conyugal, llevándose consigo sus cosas personales, manifestándome que se iría a vivir a casa de uno de sus primos, aclarando que nuestros hijos se quedaron al cuidado y protección de la suscrita. 6.- Es el caso que la suscrita y del demandado vivimos separados desde la fecha mencionada, habiendo transcurrido más de quince años sin cohabitación y desde esa fecha hasta el momento no hemos vuelto a realizar vida en común. 6.- Motivos por los cuales se recurre a la presente vía y forma para demandar de ROLANDO LUVIANOS SOLIS la disolución del vínculo matrimonial que nos une. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento del demandado ROLANDO LUVIANOS SOLIS, por medio de edictos que se publicara tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la Materia Civil en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación, en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Socorro Hernández Olivarez.-Rúbrica.

742.-29 febrero, 11 y 24 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. BENJAMIN HUERTA DURAN.

La señora SILVIA DE PAZ GIL, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 29/2008, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la promovente con la parte demandada BENJAMIN HUERTA DURAN, bajo la causal de divorcio complementada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- La disolución de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones: 1.- Que en fecha tres de abril del año de mil novecientos noventa y tres, contrajeron matrimonio civil, ante el Oficial del Registro Civil 01 de San Simón de Guerrero, Estado de México, tuvieron como último domicilio conyugal el ubicado en

domicilio conocido en Barrio Cruz Verde, municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, manifestando también que la actora y el demandado tuvieron algunas discusiones familiares y en sus discusiones entre otras cosas, la parte demandada le manifestó que el día no menos pensado él se iría, además de que ya no quería vivir con ella, que ya estaba fastidiado, y que ya no le interesaba y se salió de su domicilio conyugal sin que a la fecha haya regresado y sin saber su domicilio y paradero actual. 2.- Es el caso que hasta este momento no ha sabido nada de él, y además de que han vivido separados en forma absoluta y completa hasta la fecha, sin llevar vida marital desde hace más de dos años, en forma sucesiva e ininterrumpida, provocándose con tal separación todo incumplimiento a los fines del matrimonio. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial. Temascaltepec, México, a 20 (veinte) de febrero del año de 2008 (dos mil ocho).-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

712.-28 febrero, 10 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el juicio oral promovido por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JESUS EMMANUEL MENDOZA GARCIA ROSAS, expediente número 457/06, se dictó un auto que ordena se anuncie en forma legal la venta del bien inmueble materia de la controversia en el presente juicio, mismo que es el ubicado en vivienda de tipo interés social progresivo "E", marcada con el número oficial 1, de la calle Retorno 25 del Boulevard del Viento, construida sobre el lote de terreno número 20, de la manzana 22 perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de servir como base para la subasta en primera almoneda, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del mismo, en el entendido que los licitadores deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad fijada como precio del avalúo, esto en términos de los artículos 573 y 574 del Código Adjetivo Civil de aplicación complementaria al Título Especial de la Justicia de Paz, para lo cual se señalan las once horas con treinta minutos del día tres de abril del año dos mil ocho, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda pública correspondiente. Convocándose postores.-México, Distrito Federal a veinticinco de febrero del año dos mil ocho.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.

813 -6 y 24 marzo.

 AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

ADMINISTRADORA ULTRA, S.A. DE C.V.

AUL8403088CA

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE OCTUBRE DE 2007

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	0.0	ACREEDORES DIVERSOS	1,050,768.95
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	0.0	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	1,050,768.95
OTROS ACTIVOS		PASIVO A LARGO PLAZO	
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.0		
TOTAL DE OTROS ACTIVOS	0.0	TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO	1,050,768.95
		TOTAL DEL PASIVO	1,050,768.95
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	24,700.00
		RESERVA LEGAL	16,893.00
		PERDIDAS ACUMULADAS	-1,068,369.95
		RESULTADOS POR LIQUIDACION	-73,992.00
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-1,050,768.95
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	0.00

EL LIQUIDADOR

 EDUARDO RUKOS DOGRE
 (RUBRICA).